

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE YUCATÁN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ACUSE 03 OCT 2022

ENTREGA: Victor Leonel  
HORA: 13:12 hrs  
ANEXOS: 01  
RECIBE: Walter

C.P. WILBERTH ARTURO SALAZAR DURÁN.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
P R E S E N T E:

C. GLORIA PATRICIA FUENMAYOR RESTREPO, mexicana, mayor de edad, señalando para recibir notificaciones en el domicilio ubicado en calle 17 No. 200 departamento 104 x 18 y 20 departamentos Farah, Colonia México Oriente, C.P. 97137, Mérida, Yucatán, correo electrónico [amisymexida@gmail.com](mailto:amisymexida@gmail.com) y número de teléfono Celular 9993879601; ante esta autoridad señalo lo siguiente:

Por este medio acudo a interponer queja y/o denuncia en contra de Cristian Rolando Hurtado Can, por faltas de naturaleza administrativa y ética señaladas en la norma administrativa general y local, faltas que además pueden llegar a ser de carácter penal y laboral.

#### HECHOS QUE SE DENUNCIAN

**PRIMERO.-** El señor Cristian Rolando Hurtado Can, fue Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, conocido como IEPAC, durante varios años, lo que es un hecho de conocimiento generalizado y es comprobable por diversas publicaciones en periódicos y en los videos de las sesiones del Instituto Electoral, así como en los Acuerdos de nombramiento del IEPAC.

**SEGUNDO.-** El Cristian Rolando Hurtado Can, fue Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; pero sin explicaciones sobre los motivos de su salida del IEPAC, se sabe que su salida estuvo relacionada con sus ambiciones políticas y económicas y su militancia partidista en MORENA.

**TERCERO.-** Las ambiciones políticas y económicas del ex funcionario se han visto reflejadas en su incorporación a su partido político, el llamado Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, luego de laborar por muchos años en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y conocer a dicha institución de manera profunda, sin respetar el plazo de un año de espera establecido en la normatividad que rige el actuar de ex funcionarios públicos y su contratación privada o particular, faltando a su deber de lealtad e integridad.

**CUARTO.-** El conocimiento profundo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán que tiene el ex funcionario Cristian Rolando Hurtado Can, sucede porque al haber sido funcionario con mando superior, tiene conocimiento de las actividades más importantes que se desarrollan en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, goza de confianza absoluta, tiene información privilegiada, sobre procedimientos, normas, presupuestos, secretos profesionales, carencias institucionales, a los que estaban obligados de respetar por su deber de lealtad e integridad.

**QUINTO.-** Cristian Rolando Hurtado Can sin importar que tenía los impedimentos señalados en la Ley General de Responsabilidad Administrativa, ley que en su artículo 55 que señala que se incurre en responsabilidad administrativa cuando el servidor público pueda obtener u obtenga cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de la información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento como servidor público, se contrató en un Partido Político para beneficiarse de esas ventajas que posee y para obtener beneficios privados para sí y para su actual Partido Político. La falta administrativa señalada también se encuentra prevista en el artículo 57 y 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

**SEXTO.-** Es evidente que Cristian Rolando Hurtado Can como conocedor de las actividades más importantes que se desarrollan en el IEPAC, de información privilegiada, sobre procedimientos, normas, presupuestos, secretos profesionales, carencias institucionales del instituto, ha sacado ventaja indebida al obtener el empleo en el Partido Político MORENA y falta al deber de lealtad y confidencialidad con el IEPAC que lo arropó por muchos años sin respetar los plazos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas, faltando también a su deber de lealtad e integridad.

**SÉPTIMO.-** Se considera información privilegiada según la Ley General de Responsabilidad Administrativa en su artículo 56, la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público, siendo que la restricción señalada es por el término de un año por lo menos a partir de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión hasta por un plazo de un año. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán contiene idéntica disposición legal en sus artículos 57 y 58.

**OCTAVO.-** La información que posee Cristian Rolando Hurtado Can, que ha utilizado, explotado y de la que se ha beneficiado, no son del dominio público, por lo contrario, las adquirió a través del servicio público por muchos años y por motivo de sus funciones de Cristian Rolando Hurtado Can, como Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Por las razones a que me he referido, exijo en nombre de la sociedad yucateca una investigación completa de los hechos denunciados y que se castigue a los responsables mediante su inhabilitación para ejercer cargos públicos y para ejercer labores partidistas o en el sector privado que tengan que ver con la materia electoral, ya que causan perjuicios evidentes a la sociedad.

Ya que se considera falta grave la cometida por el exfuncionario Christian Rolando Hurtado Can señalada conforme las disposiciones contenidas en el artículo 51, 55 y 56 de Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el artículo 53, 57 y 58 de La Ley de Responsabilidades del Estado de Yucatán.

**PRUEBAS QUE SE OFRECEN Y QUE SE SOLICITAN SEAN REQUERIDAS:**

**PRIMERA.-** Información que proporcione el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán en la que conste el cargo y la fecha de su nombramiento y la fecha en que dejó de prestar sus servicios Cristian Rolando Hurtado Can, como Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cual solicito sea requerida para integrar el asunto.

**SEGUNDA.-** Información que se le solicite y proporcione el Instituto Nacional Electoral, por medio de su Oficina de Yucatán, la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Yucatán en la que conste el cargo partidista que ocupa actualmente el señor Cristian Rolando Hurtado Can en MORENA, la cual solicito sea requerida para integrar el asunto.

**TERCERA.-** La prueba de confesión de Hurtado Can sobre su empleo actual y sobre la fecha en que inició y dejó de laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y el cargo que ostentó.

**CUARTA.-** Instrumental de actuaciones, de todo lo que se investigue e incorpore a la presente denuncia y que acredite lo que denuncio.

**QUINTA.-** Presunciones legales y humanas, que surjan de la denuncia y las actuaciones, para acreditar lo que denuncio.

**SEXTA.-** Las pruebas que arroje la investigación que se realice respecto de los hechos denunciados.

## **SOLICITUD DE OBSERVACIÓN O APERCIBIMIENTO**

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán solicito a la autoridad competente al notificar al denunciado, se les haga una observación o un apercibimiento respecto de los elementos de la falta administrativa denunciada.

### **NORMATIVIDAD QUE DA FUNDAMENTO A LA DENUNCIA**

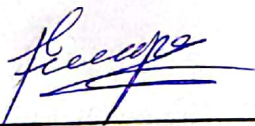
Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 51, 55, 56, 72 y los que sean conducentes a la denuncia de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

Artículos 1, 2, 3, 7, 8, 12, 41, 53, 57, 58, 74 y los que sean conducentes a la denuncia de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Expuestas las conductas infractoras a las autoridades competentes solicito: Se dé inicio a las investigaciones correspondientes, se realicen las diligencias pertinentes y acreditadas las infracciones se castigue al responsable.

Además solicito que se le dé la intervención que corresponda al Ministerio Público local por los delitos que se desprendan de la investigación y a las autoridades competentes.

Protesto lo necesario sobre los hechos denunciados en Mérida, Yucatán, a 3 de octubre del año 2022.



---

**C. GLORIA PATRICIA FUENMAYOR RESTREPO**